

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS.** Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez informándole que, el extremo activo allegó dentro del término legal concedido, el escrito con el cual subsanó la presente demanda ejecutiva, aportando además las documentales requeridas para iniciar la acción.

Sírvase proveer.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto interlocutorio:</b>	<b>No. 60</b>
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 17-653-40-89-001-2021-00014-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA</b>
<b>Apoderada:</b>	<b>DRA. JULIETH SUSANA MEDINA SABA</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ</b>

**I. OBJETO DE DECISIÓN.**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, luego de presentado en debida forma, el escrito con el cual se subsanó el libelo gestor.

**II. CONSIDERACIONES.**

**2.1. Título Ejecutivo:**

**2.1.1.** Adujo la apoderada judicial de la entidad demandante que el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía prestó sus servicios con ocasión a la atención ambulatoria efectuada a diferentes usuarios remitidos por parte del Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina, Caldas ESE, por un valor de veinte millones doscientos nueve mil cuarenta y ocho pesos (\$20.209.048), relacionados en las siguientes facturas:

NUMERO DE FACTURA	Nº DE REMISION	VALOR DE FACTURA	FECHA DE REMISION	FECHA DE RADICACION	FECHA DE FACTURA	TOTAL FACTURA
594071	19415	2.299.437	09/12/2010	11/12/2010	24/11/2010	\$ 2.299.437
604750	19663	589.311	07/01/2011	14/01/2011	31/12/2010	\$ 589.311
751328	24055	3.972.700	08/06/2012	14/06/2012	07/06/2012	\$ 3.972.700
751511	24056	4.443.800	08/06/2012	14/06/2012	08/06/2012	\$ 4.443.800
765580	24545	3.784.300	13/08/2012	15/08/2012	31/07/2012	\$ 3.784.300
765982	24545	3.533.700	13/08/2012	15/08/2012	02/08/2012	\$ 3.533.700
769404	24766	1.471.700	06/09/2012	10/09/2012	15/08/2012	\$ 1.471.700
771411	24766	114.100	06/09/2012	10/09/2012	24/08/2012	\$ 114.100

**2.1.2.** Revisados los títulos valores aportados, observa el Despacho que se ajustan a las prescripciones de la Ley 1231 del 17 de julio de 2008 y de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio. Así mismo contienen una obligación clara, expresa, actualmente exigible y prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

**2.2.** Así las cosas, del libelo y sus anexos, se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C.G.P. y atendiendo los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020, luego de ser subsanada en debida forma.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio del ejecutado, así como el cumplimiento de la obligación.

### **2.3. Pretensiones:**

Se pretende el pago del capital e intereses moratorios de las ocho (8) facturas presentadas como base de recaudo ejecutivo.

Se añade a lo antedicho que ante la falta de estipulación del interés moratorio, el artículo 884 del Código de Comercio, establece que será el equivalente a una y media veces el bancario corriente, por lo que en la oportunidad procesal pertinente se liquidará la obligación respecto a estos conforme lo reglado al respecto, advirtiendo que los mismos se causan desde la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

Las Costas serán decididas en el momento procesal oportuno.

### **2.4. Conclusión y procedimiento:**

En las condiciones expuestas, este Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en la forma deprecada. El procedimiento que se aplicará para este asunto, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, es el

**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso.

Se ordenará notificar al extremo pasivo conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y se reconocerá personería judicial a la abogada de la parte demandante.

### **III. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS**.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, identificado con el NIT 890.801.099-5 y a cargo del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ**, con NIT 890.801.026-8, así:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.299.437) por el valor del capital que se encuentra contenido en la factura No. 594071, expedida el 24 de noviembre de 2010 y radicada ante el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina el 11 de diciembre de 2010.
- 1.2. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$589.311) por el valor del capital que se encuentra contenido en la factura No. 604750, expedida el 31 de diciembre de 2010 y radicada ante el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina el 14 de enero de 2011.
- 1.3. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.972.700) por el valor del capital que se encuentra contenido en la factura No. 751328, expedida el 07 de junio de 2012 y radicada ante el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina el 14 de junio de 2012.
- 1.4. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.443.800) por el valor del capital que se encuentra contenido en la factura No. 751511, expedida el 08 de junio de 2012 y radicada ante el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina el 14 de junio de 2012.
- 1.5. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.784.300) por el valor del capital que se encuentra contenido en la factura No. 765580, expedida el 31 de julio de 2012 y radicada ante el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina el 15 de agosto de 2012.

- 1.6. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.533.700) por el valor del capital que se encuentra contenido en la factura No. 765982, expedida el 02 de agosto de 2012 y radicada ante el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina el 15 de agosto de 2012.
  - 1.7. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.471.700) por el valor del capital que se encuentra contenido en la factura No. 769404, expedida el 15 de agosto de 2012 y radicada ante el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina el 10 de septiembre de 2012.
  - 1.8. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS (\$114.100) por el valor del capital que se encuentra contenido en la factura No. 771411, expedida el 24 de agosto de 2012 y radicada ante el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina el 10 de septiembre de 2012.
2. Por los intereses moratorios de las anteriores facturas relacionadas, liquidados conforme al certificado emitido por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una y hasta verificarse el pago total de la obligación.
  3. sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO: DAR** a la presente demanda el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**.

**TERCERO: ORDENAR** el pago del crédito que se cobra, haciéndole saber al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar (Art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (Art. 442 ibídem).

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que deberá notificar al extremo pasivo, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, deberá enviarse copia de la demanda, sus anexos, así como de este proveído, a la dirección electrónica o física aportada con el libelo gestor, advirtiéndole por demás a la contraparte que, su notificación se entenderá surtida transcurridos dos días desde el recibo de los anteriores documentos y cualquier manifestación o posición defensiva que quiera asumir, deberá ser allegada a la dirección electrónica del Despacho ([j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Sea conveniente advertir que, el interesado deberá aportar la prueba de la entrega del citatorio, expedido por la empresa de mensajería, y si el mismo se remite al correo electrónico de la demandada, se debe acreditar que “*el iniciador recepción acuse de recibido*”, pues sólo de esa forma se entiende surtida la notificación, tal y como lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001020300020200102500 del 03 de junio de 2020.

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial, amplía y suficiente a la **DRA. JULIETH SUSANA MEDINA SABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.010.849 de Sáchica, Boyacá y portadora de la T.P No. 157.112 del C.S de la J, para representar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Estado N° 24**

**Fecha: Febrero 26 de 2021**

**El Secretario:**



**David Felipe Osorio Machetá**